

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1305/Add.3
15 de octubre de 1979

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 18 del proyecto de programa provisional

PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS
DE INTOLERANCIA Y DE DISCRIMINACION POR MOTIVOS DE
RELIGION O CREENCIA

Observaciones recibidas de los gobiernos de conformidad con la
resolución 22 (XXXIV) de la Comisión

RWANDA

[Original: francés]

[2 de marzo de 1979]

I. Texto preparado por la Subcomisión

1. Título del proyecto de declaración

El título que figura en los textos preparados por la Subcomisión y por el Grupo de Trabajo, utilizado por la Tercera Comisión de la Asamblea General, parece adecuado.

2. Preámbulo

La enmienda propuesta por el Canadá -"sin distinción alguna, en especial de raza, color, sexo, religión u origen nacional"- parece exhaustiva.

Los demás párrafos del preámbulo no parecen requerir observaciones suplementarias, tanto más cuanto que, hasta ahora, los países que han presentado sugerencias y observaciones son poco numerosos y casi siempre los mismos.

II. Proyecto de artículos preparado por el grupo de trabajo

1. Artículo I

La enmienda propuesta por los Países Bajos -supresión de las palabras "religiosa o no religiosa", etc. supone la adopción de un criterio global y evita toda discusión de carácter teológico o ideológico, así como la inclusión de enumeraciones que no podrían ser exhaustivas.

2. Artículo II

No se formula ninguna observación.

3. Artículo III

Al final del segundo párrafo, después de las palabras "por la Constitución o por la Ley", se podría añadir la palabra "nacionales". De ese modo ciertas propuestas de los Países Bajos, Nueva Zelanda, Zambia y el Brasil complicarían menos la estructura del texto de dicho artículo.

4. Artículo IV

Sustitúyase la palabra "deben" por la palabra "deberán".

5. Artículo V

Suprímense, en el primer párrafo, las palabras "o presuntos".

6. Artículo VI

Añádase después de las palabras "Toda persona y todo grupo o comunidad tiene derecho" las palabras "de conformidad con el derecho interno".

Artículos adicionales propuestos por los Países Bajos

7. Artículo VII

No se formula ninguna observación.

8. Artículo VIII

No se formula ninguna observación.

9. Artículo IX

Se podría añadir al artículo IX de las enmiendas presentadas por los Países Bajos el segundo párrafo siguiente: "Ningún gobierno, organización o individuo estará autorizado a injerirse en los asuntos internos de un Estado so pretexto de la religión o las creencias".

III. Los artículos del anteproyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa preparado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (anexo I) son prácticamente los mismos de los del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa. No obstante, algunos artículos requieren ciertas observaciones:

Artículo VI

Este artículo debe suprimirse, ya que podría crear complicaciones de tipo administrativo e incluso un cierto trastorno a causa de los días festivos o de descanso, por ejemplo el sábado para los adventistas del séptimo día, el viernes para los musulmanes, etc. Si se mantuviera este artículo, quizá el párrafo 2 del artículo XIII serviría para moderar las posibles exigencias de los miembros de las religiones interesadas.

10. Artículo IX

Este artículo podría añadirse como segundo párrafo al artículo VIII.

11. Artículo X

Suprímase.

12. Artículo XII

Suprímase las palabras "a la concesión de subvenciones". En efecto, si ciertos Estados asignan a los ministros del culto honorarios mensuales o anuales y les conceden el derecho al retiro, ello se debe a que pueden hacerlo o a que esa es la tradición. No se podría imponer esa obligación a Estados que no están en condiciones de cumplirla.

En conjunto parece que los proyectos sometidos a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que formulen observaciones y sugerencias al respecto son claros, si bien conviene señalar que se deben tomar en consideración ciertas características propias de cada región, país o continente.

En el caso de Rwanda las libertades públicas, como por ejemplo la libertad de culto, están claramente definidas por la Constitución de la República de Rwanda.
